

ACUERDO CG231/2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDORES ÉTNICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, A LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS DE LA ETNIA TOHONO O'ODHAM (PÁPAGO), PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON CLAVE JDC-SP-128/2018 Y ACUMULADOS.

G L O S A R I O

Comisión Estatal	Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGAM	Ley de Gobierno y Administración Municipal
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, el H. Congreso del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo número 137 denominado "*Acuerdo mediante el cual se resuelve cuáles son las comunidades Indígenas en el Estado de Sonora*" mismo que fue publicado con fecha nueve de diciembre del mismo año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el número 47, Tomo CLXXXVI Sección III.
- II. Con fecha nueve de diciembre de dos mil diez se aprobó por el H. Congreso del Estado de Sonora la Ley 82 de "*Derechos de los pueblos y comunidades*

Indígenas de Sonora” misma que fue publicado con fecha dieciséis de diciembre del mismo año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 49, Sección IV.

- III. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- V. Con fecha catorce de enero de dos mil dieciocho, la Consejera Presidenta de este Instituto, solicitó al Coordinador Estatal de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas en los términos de lo señalado en la fracción I del artículo 173 de la LIPEES.
- VI. El día nueve de febrero de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, oficio número CEDIS/2018/0146, suscrito por el Ing. José Antonio Cruz Casas, mediante el cual en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, proporciona la información solicitada en el antecedente anterior.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo CG201/2018 *“Por el que se aprueba el otorgamiento de constancias de regidores étnicos, propietarios y suplentes a las personas designadas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los ayuntamientos que se indican, así como el procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a los regidores étnicos propietarios y suplentes en los casos en que dichas autoridades hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora”*, misma sesión extraordinaria, mediante la cual, conforme el procedimiento de insaculación aprobado en el referido Acuerdo, se designaron los regidores étnicos, correspondientes al Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.
- VIII. En fecha seis de agosto del año dos mil dieciocho, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escritos mediante los cuales, los C.C. Manuel Eribes Rodríguez, Alicia Chuhuhua y Gerardo Pasos Valdez, entre otros, interpusieron Juicios para la Protección de los Derechos Políticos

Electorales, en contra del “Acuerdo CG201/2018: Por el que se aprueba el otorgamiento de constancias de regidores étnicos, propietarios y suplentes a las personas designadas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los ayuntamientos que se indican, así como el procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a los regidores étnicos propietarios y suplentes en los casos en que dichas autoridades hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora”, así como de las designaciones de regidores étnicos de los Ayuntamientos de Puerto Peñasco, Sonora, derivadas del procedimiento de insaculación.

- IX.** Con fecha veintisiete de agosto del presente año, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral se recibió oficio número TEE-SEC-745/2018, mediante el cual se notifica la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente JDC-SP-128/2018, y acumulados, relativos a los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano interpuestos por el C. Manuel Eribes Rodríguez, así como diversas autoridades tradicionales de distintas etnias del estado de Sonora, y mediante la cual el Tribunal deja sin efectos las designaciones de regidores étnicos concretadas mediante el procedimiento de insaculación, misma resolución que no fue impugnada en lo relacionado a las designaciones de regidores étnicos correspondientes al Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.
- X.** En fecha tres de septiembre del presente año, se remitió oficio dirigido al Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual se le informó que se habían dejado sin efectos las designaciones de regidores étnicos propietario y suplente, aprobadas en el Acuerdo GC201/2018, conforme lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, señalándoles que no deberían de tomar las respectivas protestas de ley a los regidores étnicos designados mediante dicho Acuerdo.
- XI.** Con fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEyPC/PRESI-1289/2018, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, remitió oficio dirigido al Doctor Juan Poom Medina, Rector del Colegio de Sonora, mediante el cual se solicita emita opinión especializada respecto a los puntos señalados en los puntos 1 y 2 del Apartado 7 de la referida resolución, por lo que en fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se recibió oficio número CS/REC/197/18 suscrito por el Dr. Juan Poom Medina, mediante el cual señala diversa bibliografía que pudiera dar respuesta a los cuestionamientos planteados por este Instituto.
- XII.** En fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEyPC/PRESI-1288/2018, la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral remitió oficio dirigido al Antropólogo José Luis Perea González, Delegado del Centro Sonora del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante el cual se solicita emita opinión especializada respecto a los puntos

señalados en los puntos 1 y 2 del Apartado 7 de la referida resolución, dentro del expediente JDC-SP-128/2018 y acumulados.

- XIII.** En relación a lo anterior, el día doce de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió oficio número 401. 2C.6-2018/CIS-733 suscrito por el Antropólogo José Luis Perea González, en su carácter de Delegado del Centro Sonora del Instituto Nacional de Antropología e Historia Sonora, mediante el cual en respuesta al oficio IEEyPC/PRESI-1288/2018, señala que no es posible dar contestación adecuada a los planteamientos esgrimidos en los términos señalados en el referido oficio, por lo que se encuentran impedidos para realizar el estudio correspondiente con el rigor científico que se requiere, recomendando solicitar dicha información a instituciones de prestigio como el Colegio de Sonora, Universidad Nacional Autónoma de México y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- XIV.** En fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, se le solicita se informe si se le tomó protesta a los regidores étnicos designados mediante Acuerdo CG201/2018, y en su caso, a que personas. En razón de lo anterior, en fecha veinticuatro de septiembre se recibió oficio suscrito por el C. Ernesto Roger Munro Jr., quien en su calidad de Presidente Municipal, informó que en dicho Ayuntamiento, no se le había tomado protesta de Ley, a la C. Ana María Sosa Valenzuela y Lidia Zulema Valenzuela, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente.
- XV.** Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1394/2018 suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, dirigido a los Magistrados del H. Tribunal Estatal Electoral de Sonora, se informa de las acciones que se han llevado a cabo en relación a la resolución emitida por ese H. Tribunal en fecha veintisiete de agosto del dos mil dieciocho dentro del expediente JDC-SP-128/2018 y acumulados, asimismo se solicita se autorice una prórroga del plazo señalado en la sentencia referida, considerando un tiempo prudente para que podamos cumplir con los trabajos ordenados en la citada sentencia.
- XVI.** En relación a lo anterior, en fecha tres de octubre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral oficio número TEE-SEC-836/2018, mediante el cual se notifica el auto emitido por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual ese H. Tribunal concede la prórroga solicitada para efectos de cumplir cabalmente con la sentencia referida con antelación, para lo cual se otorga un plazo de cincuenta días naturales contados a partir de la publicación del citado auto.
- XVII.** En fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, se designó a personal de este Instituto, para que con la delegación de fe pública, hicieran

constar los hechos relativos a la celebración de reuniones, asambleas, así como cualquier otro acto celebrado por las autoridades indígenas de las Etnias correspondientes al Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, con el objeto de designar a los respectivos regidores étnicos propietario y suplente.

- XVIII.** En fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, notifico oficio IEEyPC/PRESI-11593/2018 al C. Manuel Eribes Rodríguez, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'odham, en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual se le convocó a reunión de trabajo para definir los términos, fecha y método en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para designar a los regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora. En relación a lo anterior, se levantó acta circunstanciada mediante la cual, la referida autoridad étnica, propuso que sea designada como regidora la C. Evangelina Sosa Valenzuela, y desconoce a José Martín García Lewis como Gobernador Étnico, así como también señala que por el momento no es posible dar respuesta de fecha, lugar y procedimiento para la respectiva designación.
- XIX.** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, notifico oficio al C. José Martín García Lewis, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'odham, en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual se le convocó a reunión de trabajo para definir los términos, fecha y método en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para designar a los regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora. En relación a lo anterior, se levantó acta circunstanciada mediante la cual, la referida autoridad étnica, manifestó no reconocer como Gobernador Tradicional al C. Manuel Eribes Rodríguez, así como estar de acuerdo con realizar consulta abierta para designar al regidor étnico en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y propone sea mediante votación utilizando boletas y urnas.
- XX.** En fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, notifico oficio al C. Gerardo Pasos Valdez, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'odham, en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual se le convocó a reunión de trabajo para definir los términos, fecha y método en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para designar a los regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora. En relación a lo anterior, se levantó acta circunstanciada mediante la cual, la referida autoridad étnica, manifestó no reconocer como Gobernador Tradicional al C. Manuel Eribes Rodríguez, así como estar de acuerdo con realizar consulta abierta para designar al regidor étnico en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora.
- XXI.** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, notifico oficio al C. Ramón

Antonio Marcial Velasco, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'odham, en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual se le convocó a reunión de trabajo para definir los términos, fecha y método en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para designar a los regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora. En relación a lo anterior, se levantó acta circunstanciada mediante la cual, la referida autoridad étnica, manifestó estar de acuerdo con realizar un procedimiento abierto para designar regidor étnico, siempre y cuando participen las personas reconocidas por las autoridades comunales con base en documentos sagrarios y no de la autoridad tradicional, asimismo, propone que de hacerse la consulta sea mediante voto secreto a través de urnas y sea el Instituto Estatal Electoral quien organice el evento; de igual manera, propone como fecha el diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en el Auditorio Cívico municipal de Puerto Peñasco, Sonora.

- XXII.** En fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por la C. Alicia Chuhuhua, quien ostentándose como Gobernadora Tradicional de la Etnia Tohono O'odham en Caborca, Sonora, solicita una se posponga la asamblea antes acordada para realizarse en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, proponiendo que la misma fuera realizada en fecha veinticinco de noviembre del presente año, para efecto de contar con las respectivas condiciones de organización, seguridad y legalidad.
- XXIII.** En fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEyPC/PRESI-1662/2018 suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, se informaron al Tribunal Estatal Electoral, diversas acciones llevadas a cabo por este Instituto, relativas a las Etnia Yaqui, en lo que corresponde al municipio de San Ignacio Rio Muerto y a la Etnia Tohono O'odham, en lo que corresponde al municipio de Caborca, Altar y Puerto Peñasco, exponiendo diversas razones por las cuales al término de la fecha de los cincuenta días concedidos conforme a lo expuesto en el antecedente XVI del presente Acuerdo, en cuanto a los referidos Ayuntamientos no sería posible concretar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia JDC-SP-128/2018, por lo que se le solicitó a la citada autoridad jurisdiccional la autorización de una prórroga de cuando menos veinte días naturales para dar por concluidos los trabajos encaminados a la designación de regidores étnicos de los Ayuntamientos pendientes.
- XXIV.** Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, recibió oficio TEE-848/2018 suscrito por Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual notifica acuerdo plenario de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual en atención al oficio referido en el antecedente XXVIII del presente Acuerdo, se concede a este Instituto Estatal Electoral prórroga de veinte días naturales para efecto de cumplir cabalmente con lo ordenado en la sentencia JDC-SP-128/2018.

XXV. En fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, notificó oficio IEEyPC/PRESI-1704/2018 al C. José Martín García Lewis, Gobernador General de la Nación Tohono O´odham en México, mediante el cual se le convocó a reunión de trabajo para definir los términos, fecha y método en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para designar a los regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora. En relación a lo anterior, se levantó acta circunstanciada mediante la cual la referida autoridad étnica, manifestó estar de acuerdo la asamblea de designación de regidor étnico de fecha quince de diciembre de dos mil dieciocho y que dicha asamblea sea en el Auditorio Cívico municipal de Puerto Peñasco, Sonora, por lo que respecta al método propuesto mediante urnas, y en razón de la prórroga otorgada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora de veinte días, sugiere que la designación se realice utilizando el método de mano alzada y que sean los funcionarios del Instituto Estatal Electoral los encargados de realizar el conteo de los votos y que levanten el acta correspondiente de dicha asamblea, asimismo, manifestó que se efectúe un padrón de participantes por cada contendiente, y que sea verificado por este Instituto Estatal Electoral respecto a inconsistencias o duplicidades de nombres, de igual manera, que se autorice el nombramiento de un representante por cada uno de los candidatos para verificar el ingreso de los participantes respecto al padrón y que para participar se utilicen las credenciales de elector y de la etnia, así como también que no participe ninguna otra persona que no se encuentre legitimada en el Juicio resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

XXVI. En fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, notificó oficio IEEyPC/PRESI-1705/2018 al C. Gerardo Pasos Valdez, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O´odham, mediante el cual se le convocó a reunión de trabajo para definir los términos, fecha y método en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para designar a los regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora. En relación a lo anterior, se levantó acta circunstanciada mediante la cual la referida autoridad étnica, manifestó estar de acuerdo en un procedimiento de consulta abierta para que se designen a regidores étnicos de Puerto Peñasco, Sonora, y propone que participen en dicha consulta solo miembros de la comunidad reconocidos por la oficina de enrolamiento y que tengan residencia solo en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, siempre y cuando presenten la credencial que los identifique como miembros de la Etnia o, en su caso, acta de nacimiento de la familia a la que pertenecen, la cual esté reconocida por miembros de dicha Etnia, asimismo, que los participantes sean mayores de edad y presenten credencial para votar vigente con domicilio en Puerto Peñasco, Sonora, y que se realice un padrón único de personas que radican en dicho municipio y que pertenezcan a la referida etnia, de igual manera solicita se realice una reunión previa donde se tomen acuerdos de quienes participarán en dichos listados, que se identifiquen a los participantes al

ingreso al salón del evento, y que el Instituto Estatal Electoral cuente los votos y levante el acta correspondiente.

- XXVII.** En fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, notificó oficio IEEyPC/PRESI-1706/2018 al C. Manuel Eribes Rodríguez, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'odham, mediante el cual se le convocó a reunión de trabajo para definir los términos, fecha y método en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para designar a los regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora. En relación a lo anterior, se levantó acta circunstanciada mediante la cual la referida autoridad étnica, manifestó no estar de acuerdo en un procedimiento de consulta abierta y que se dejen sus derechos a salvo para cualquier acción de carácter legal, señalando que el Instituto Estatal Electoral haga lo que tiene que hacer, y el hará lo suyo legalmente.
- XXVIII.** En fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, notificó oficio IEEyPC/PRESI-1707/2018 al C. Ramón Antonio Marcial Velasco, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'odham, del municipio de Caborca, Sonora, mediante el cual se le convocó a reunión de trabajo para definir los términos, fecha y método, en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para designar los regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de Caborca, Sonora. En relación a lo anterior, se levantó acta circunstanciada mediante la cual la referida autoridad étnica, manifestó estar de acuerdo en participar en una consulta con miembros de la etnia, siempre y cuando solo participen los miembros de la Etnia reconocidos en las comunidades Quitobac, las Norias, Pozo Prieto, El Bajío, San Francisquito, Pozo Verde, Cumarito y el Cubabi, así como también señaló no estar de acuerdo en que participen personas del grupo de los C.C. José Martín, García Lewis, Manuel Eribes Rodríguez, Gerardo Pasos Valdez, Ana Sosa, Eva Sosa, y Jesús Aguilar, toda vez que no los reconoce como originarios del Pueblo Tohono O'odham de Puerto Peñasco, Sonora, y que el personal del Instituto Estatal Electoral cuente los votos y levante el acta correspondiente de la asamblea, así como también que sea en el Auditorio Cívico municipal de Puerto Peñasco, Sonora, el día dieciséis de diciembre del presente año.
- XXIX.** Con fecha quince de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la reunión previa a la Asamblea de designación de regidores étnicos, en la cual participaron los C.C. Gerardo Pasos Valdez y Ramón Antonio Marcial Velasco, en su calidad de Gobernadores Tradicionales de la Etnia Tohono O'odham, así como la C. Ana María Sosa Valenzuela en su calidad de candidata a regidora propietaria para el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, en la cual Gerardo Pasos Valdez y Ana María Sosa Valenzuela hicieron entrega de los listados para generar el padrón de los participantes a la Asamblea de consulta, asimismo, hicieron mención de que los participantes deberán respetar los resultados obtenidos en dicha asamblea; de igual manera, acordaron el método respectivo para el conteo de votos, así como también acordaron que

las personas que se presenten a participar y no estén contempladas en el padrón, puedan hacerlo siempre y cuando sean reconocidas por los miembros de la Etnia; y en consecuencia, acordaron que la asamblea se realice a las once horas del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, en el local que ocupa la Galería del Arte ubicado en Ave. 1 de junio y Calle Siete, Plaza Colosio, Colonia El Puerto, en la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora.

- XXX.** En fecha dieciséis de diciembre del año en curso, se llevó a cabo la Asamblea de las autoridades indígenas de la Etnia Tohono O'odham, del municipio de Puerto Peñasco, Sonora, en la cual se celebró votación por parte de los integrantes de dicha etnia, para mediante el método de mano alzada, elegir a los regidores étnicos ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora; dando como resultado la designación de los C.C. Macario Aguilar Bustamante y María Elena Aguilar Pasos, como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, ante dicho Ayuntamiento, con un total de treinta y cuatro votos, mismos que fueron propuestos por el C. Gerardo Pasos Valdez, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'odham en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el otorgamiento de constancias de regidores étnicos propietarios y suplentes, a las personas designadas por las autoridades indígenas de la Etnia Tohono O'odham (Pápago), para integrar el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-128/2018 y acumulados, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, apartado C, numeral 11, así como el 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114, 121 fracción XXIII y 173 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Que el artículo 1 de la Constitución Local, con relación a las etnias de la entidad, establece lo siguiente:

*“El Estado reconoce **la composición pluricultural de su población**, en particular la asentada en los grupos de nuestro origen, y proveerá lo necesario para asegurar el respeto a sus lenguas, culturas, usos,*

costumbres, recursos, formas específicas de organización social y garantizarles el efectivo acceso a la jurisdicción estatal, procurando consolidar los rasgos de nuestra nacionalidad.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.”

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 132 de la Constitución Local, dispone que para ser integrante del Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, se requiere:
 - I.- Ser ciudadano sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;*
 - II.- Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años si no lo es.*
 - III.- No desempeñar ningún cargo público en el municipio donde se hace la elección, ya dependa aquél del Estado o de la Federación, no estar en servicio activo en el ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.*
 - IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.*
 - V.- Se deroga*
 - VI.-No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.”*
6. Que el artículo 25 de la LGAM señala que el Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la misma Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto; que las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa, que en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y que en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca la misma ley y la Legislación Electoral del Estado; así como que por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente.

7. Que el artículo 26 de la LGAM establece que para ser miembro del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos por el artículo 132 de la Constitución Política Local y los correspondientes de la Legislación Electoral para el Estado, que en este caso es la LIPEES.
8. Que el artículo 30 último párrafo de la LGAM señala que la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia; lo cual se encuentra establecido en la LIPEES.
9. Que el artículo 14 de la Ley de Derechos y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, señala que los municipios con asentamientos indígenas contarán con un regidor étnico, y que las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y las previsiones para su designación se hará conforme al artículo 173 de la LIPEES.
10. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora; y por su parte el artículo 3 de dicha Ley, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la LIPEES, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
11. Que el artículo 2 de la LIPEES prevé que para el desempeño de sus actividades, las autoridades administrativas previstas en la misma Ley, contarán con la colaboración de las demás autoridades estatales y municipales.
12. Que el artículo 110 de la LIPEES, establece que entre los fines del Consejo General del Instituto, se encuentran los relativos al de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como de velar por el respeto de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
13. Que el artículo 121 fracción XXIII dispone que son atribuciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, las de resolver sobre las propuestas a regidores étnicos y llevar a cabo los trabajos técnicos relativos a la designación, en tiempo y forma, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa en el municipio correspondiente.
14. Que el artículo 122 fracción III de la LIPEES establece como atribución del Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la de establecer los vínculos entre los organismos electorales y las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio Instituto.

15. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 172 de la LIPEES, la base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora será el **municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento del municipio de elección popular directa.**

La referida disposición normativa, también señala que los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, **integrados por un presidente municipal, un síndico y los regidores** que serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto; que en el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la propia LIPEES; que por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género, **así como un regidor étnico propietario y suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas**; y que estos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo estipulado en la misma LIPEES, garantizando la participación de hombres y mujeres, en condiciones de igualdad; así como que la LGAM determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.

16. Que el artículo 173 de la LIPEES, establece el procedimiento para la designación del regidor étnico, el cual textualmente prevé lo siguiente:

“Artículo 173. Para efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor étnico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

I.- El Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;

II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, un regidor 91 propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas del respectivo regidor étnico propietario y su suplente deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la

propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será el regidor étnico propietario y suplente correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;

IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;

V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de regidor étnico propietario y suplente correspondiente y notificará al ayuntamiento respectivo dicha designación para que éste le tome la protesta de ley y asuma el cargo de referencia;

VI.- De no presentarse los regidores étnicos designados a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que los designados se presenten a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y

VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los regidores étnicos designados por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente. “

Razones y motivos que justifican la determinación

17. Información relativa a las designaciones de regidores étnicos correspondientes al Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el procedimiento de insaculación aprobado por Acuerdo CG201/2018 de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, así como a su respectiva revocación mediante resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave JDC-SP-128/2018 y acumulados, emitida por el Tribunal Estatal Electoral, en fecha veintisiete de agosto del presente año.

A. En fecha veintiuno de marzo del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha dieciséis de febrero del presente año, firmado por el C. Ramón Antonio Marcial Velasco, quien se ostenta como autoridad tradicional del pueblo indígena Tohono O’odham Pápago (Gente del Desierto), del municipio de Puerto Peñasco, Sonora, donde viene designando a los CC. Ramón Antonio Marcial Velasco y Regina Aida Flores Marcial, como regidores propietario y suplente respectivamente, para que funjan ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

- B.** Con fecha veintiséis de marzo del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de misma fecha, firmado por el C. Manuel Eribes Rodríguez en su carácter de Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O' odham (Pápago), del municipio de Puerto Peñasco Sonora, mediante el cual viene designando a las C.C. Evangelina Sosa Valenzuela y Ana Gabriel García Sosa, como regidoras propietaria y suplente respectivamente, para que funjan ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.
- C.** En fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha veintisiete de marzo del presente año, firmado por el C. José M. García Lewis, quien se ostenta como Gobernador General de la Etnia Tohono O'odham, donde viene proponiendo a las C.C. Ana María Sosa Valenzuela y Lidia Zulema Sosa Valenzuela, como regidoras propietaria y suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.
- D.** En fecha seis de abril de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el C. Gerardo Pasos Valdez, quien se ostenta como Gobernador tradicional de la Etnia Tohono O' odham, correspondiente al municipio de Puerto Peñasco, Sonora, donde viene proponiendo a los C.C. Macario Aguilar Bustamante y María Elena Aguilar Pasos, como regidores propietario y suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.
- E.** En fecha sesión extraordinaria celebrada en fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo CG201/2018, mediante el cual, además de aprobarse el otorgamiento de constancias de regidores étnicos, propietarios y suplentes a las personas designadas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los diversos Ayuntamientos del estado de Sonora, asimismo **se aprobó el procedimiento de insaculación mediante el cual se designarían a los respectivos regidores étnicos, en los casos en que dichas autoridades hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los Ayuntamientos correspondientes**, en los términos señalados en el artículo 173 LIPEES.
- F.** Conforme al procedimiento aprobado en citado Acuerdo CG201/2018, en la misma sesión extraordinaria de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, se desarrolló del procedimiento de insaculación [el cual se hizo constar mediante Acuerdo de conformidad, para lo cual en un ánfora de cristal transparente, se depositaron los papeles con los nombres de las personas designadas por las Autoridades étnicas correspondientes al municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para lo cual, la persona designada para tal efecto, procedió a agitar el ánfora a fin de que los participantes tuvieran las mismas oportunidades de salir insaculados, y una vez realizado lo anterior, extrajo de la ánfora uno de los papeles con los nombres de las personas que resultarían designadas como regidores

étnicos propietario y suplente ante dicho municipio, siendo estos nombres correspondientes de las C.C. Ana María Sosa Valenzuela y Lidia Zulema Sosa Valenzuela, propuestas por el C. José M. García Lewis, Gobernador General de la Etnia Tohono O'odham.

- G.** Derivado de lo anterior, en fecha seis de agosto del año dos mil dieciocho, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escritos y anexos, mediante los cuales los C.C. Manuel Eribes Rodríguez, Alicia Chuhuhua y Gerardo Pasos Valdez, interpusieron Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, en contra del multicitado Acuerdo CG201/2018, así como de las designaciones de regidores étnicos correspondientes al Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, derivadas del procedimiento de insaculación.
- H.** En relación a lo anterior, se tiene que en fecha veintisiete de agosto del presente año, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, emitió resolución dentro del expediente identificado bajo clave JDC-SP-128/2018 y acumulados, misma que fue notificada a este Instituto Estatal Electoral en esa misma fecha, y mediante la cual el Tribunal determinó lo siguiente:

“SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.

Conforme a la argumentación precisada a lo largo de esta sentencia, los efectos de la revocación deben entenderse en los siguientes términos:

1.- Se revoca el acuerdo CG201/2018, en lo que fue materia de impugnación, dejándose sin efecto el acuerdo de conformidad de los nombramientos de regidores étnicos propietarios y suplentes, designados mediante el procedimiento de insaculación llevado a cabo en sesión extraordinaria de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho; en consecuencia, se dejan sin efectos las constancias de regidores étnicos emitidas por la Autoridad Responsable en los Municipios de Huatabampo, Puerto Peñasco, Altar, Caborca, Navojoa, Benito Juárez, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Yécora, incluyendo Álamos y Quiriego, todos del Estado de Sonora.

Por lo que hace a las demás designaciones de regidores étnicos propietarios y suplentes hechas en el resto de los municipios, aprobados en el acuerdo referido, éstas quedan intocadas, en virtud de que no fueron impugnadas.

2.- Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para que, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, en conjunto con la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, quienes deberán:

Solicitar la colaboración y asesoría de instituciones especializadas en materia indígena y antropológica, en particular con conocimientos demostrados sobre las etnias del Estado, dentro de las que podría considerar, entre otras, al Instituto Nacional de Antropología e Historia-

Sonora (INAH-Sonora), por ser una organización de prestigio y dedicada al estudio de las comunidades del Estado de Sonora, al Colegio de Sonora que se ha especializado en los estudios de las comunidades del Estado, o aquellas otras instituciones que estime pertinentes por su conocimiento especializado, para que, conjuntamente o por separado, a la brevedad posible, atendiendo también las necesidades y el contexto político y social de las comunidades, rindan una opinión especializada en la que se pronuncien sobre:...”

Asimismo, en los puntos resolutive PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la referida resolución, se determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.** Con fundamento en las Consideraciones establecidas en el considerando SEXTO, de la presente resolución, se revoca el acuerdo CG201/2018, en lo que fue materia de impugnación, dejándose sin efecto el acuerdo de conformidad de los nombramientos de regidores étnicos propietarios y suplentes, designados mediante el proceso de insaculación llevado a cabo en sesión extraordinaria de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho; en consecuencia, se dejan sin efectos las constancias de regidores étnicos emitidas por la Autoridad Responsable en los Municipios de Huatabampo, Puerto Peñasco, Altar, Caborca, Navojoa, Benito Juárez, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Álamos, Quiriego y Yécora, todos del Estado de Sonora; para los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria.*

***SEGUNDO.** Se vincula al cumplimiento de esta sentencia, al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora y las autoridades de los Municipios de Huatabampo, Puerto Peñasco, Altar, Caborca, Navojoa, Benito Juárez, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Álamos, Quiriego y Yécora, todos del Estado de Sonora, para los efectos precisados en la presente sentencia.*

***TERCERO.** Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para que, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria; para los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.*

...”

- 18. Información relativa a las acciones realizadas por el Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave JDC-SP-128/2018 y acumulados, emitida por el Tribunal Estatal Electoral, en fecha veintisiete de agosto del presente año.**
 - A.** En fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficios IEEyPC/PRESI-1288/2018 e IEEyPC/1289/2018, respectivamente se emitieron oficios dirigidos al Antropólogo José Luis Perea González,

Delegado del Centro Sonora del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y al Doctor Juan Poom Medina, Rector del Colegio de Sonora, solicitándoles opinión especializada respecto a los puntos señalados en los puntos 1 y 2 del Apartado Séptimo de la referida resolución JDC-SP-128/2018 y acumulados, a lo cual el primero nos responde que no es posible dar contestación a los respectivos planteamientos, y el segundo nos señala diversa bibliografía que pudiera dar respuesta a los cuestionamientos planteados por este Instituto.

- B.** De igual manera, en cumplimiento a la multicitada resolución, se giró oficio dirigido al Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual, se le informa que conforme lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral, se dejaban sin efectos las designaciones de las C.C. Ana María Sosa Valenzuela y Lidia Zulema Sosa Valenzuela, como regidoras étnicas propietarias y suplentes, respectivamente, ante dicho Ayuntamiento, y que en consecuencia, no debían de tomarles la respectiva protesta de ley.
- C.** En seguimiento a lo anterior, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, y dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, se le solicitó información respecto de si se les había tomado protesta a los regidores étnicos designados mediante el procedimiento de insaculación aprobado mediante Acuerdo CG201/2018, y en su caso, a que personas.
- D.** En atención a lo anterior, se recibió oficio suscrito por el Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, informando que en dicho Ayuntamiento no se había tomado la respectiva protesta de Ley a la C. Ana María Sosa Valenzuela, como regidora étnica ante dicho municipio.
- E.** Ahora bien, en cumplimiento de la resolución emitida por ese H. Tribunal, se giraron oficios dirigidos a los Ayuntamientos de Álamos, Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, Huatabampo, Navojoa, Puerto Peñasco, Quiriego, San Ignacio Rio Muerto, San Luis Rio Colorado y Yécora, todos del estado de Sonora, mediante los cuales se les informa que se dejan sin efectos las designaciones de regidores étnicos propietarios y suplentes, aprobadas en el Acuerdo GC201/2018, conforme lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, señalándoles que no deberán tomar las respectivas protestas de ley a los regidores étnicos designados mediante dicho Acuerdo.

De igual manera, se emitieron oficios dirigidos al Antropólogo José Luis Perea González, Delegado del Centro Sonora del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y al Doctor Juan Poom Medina, Rector del Colegio de Sonora, solicitándoles emitan su opinión especializada respecto a los puntos señalados en los puntos 1 y 2 del Apartado 7 de la resolución dentro del expediente JDCSP-128/2018 y acumulados, a lo cual el primero nos responde que no es posible dar contestación a los respectivos

planteamientos, y el segundo nos señala diversa bibliografía que pudiera dar respuesta a los cuestionamientos planteados por este Instituto.

- F. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1394/2018 suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, dirigido a los Magistrados del H. Tribunal Estatal Electoral de Sonora, se les informó de las acciones que a dicha fecha se habían llevado a cabo en relación a la resolución emitida por ese H. Tribunal en fecha veintisiete de agosto del dos mil dieciocho dentro del expediente JDC-SP-128/2018 y acumulados, asimismo se les solicitó se autorizara una prórroga del plazo señalado en la sentencia referida, considerando un tiempo prudente para que este Instituto Estatal Electoral pudiera cumplir con los trabajos ordenados en la citada sentencia.
- G. En relación a lo anterior, en fecha tres de octubre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral oficio número TEE-SEC-836/2018, mediante el cual se notifica el auto emitido por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual ese H. Tribunal concede la prórroga solicitada en los términos señalados en el párrafo que precede, para lo cual se resolvió otórgale a este Instituto Estatal Electoral un plazo de **cincuenta días naturales** contados a partir de la publicación del citado auto.
- H. Que en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, se designó a personal de este Instituto, para que con la delegación de fe pública, hiciera constar los hechos relativos a la celebración de reuniones, asambleas, así como cualquier otro acto celebrado en relación a las autoridades indígenas de la Etnia Tohono O' odham, con el objeto de designar regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.
- I. Que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, notificó oficio IEEyPC/PRESI-11593/2018 al C. Manuel Eribes Rodríguez, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O' odham, en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual se le convocó a reunión de trabajo para definir los términos, fecha y método en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para designar a los regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

En relación a lo anterior, se levantó acta circunstanciada mediante la cual, la referida autoridad étnica, propuso que sea designada como regidora étnica la C. Evangelina Sosa Valenzuela, y desconoce a José Martín García Lewis como Gobernador Étnico, así como también señala que por

el momento no es posible dar respuesta de fecha, lugar y procedimiento para realizar la respectiva designación.

- J.** Que en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, notificó oficio al C. José Martín García Lewis, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'odham, en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual se le convocó a reunión de trabajo para definir los términos, fecha y método en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para designar a los regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

En relación a lo anterior, se levantó acta circunstanciada mediante la cual, la referida autoridad étnica, manifestó no reconocer como Gobernador Tradicional al C. Manuel Eribes Rodríguez, así como estar de acuerdo con realizar consulta abierta para designar al regidor étnico en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y propone sea mediante votación utilizando boletas y urnas.

- K.** Que en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, notificó oficio al C. Gerardo Pasos Valdez, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'odham, en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual se le convocó a reunión de trabajo para definir los términos, fecha y método en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para designar a los regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora. En relación a lo anterior, se levantó acta circunstanciada mediante la cual, la referida autoridad étnica, manifestó no reconocer como Gobernador Tradicional al C. Manuel Eribes Rodríguez, así como estar de acuerdo con realizar consulta abierta para designar al regidor étnico en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

- L.** Que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, notificó oficio al C. Ramón Antonio Marcial Velasco, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'odham, en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual se le convocó a reunión de trabajo para definir los términos, fecha y método en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para designar a los regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

En relación a lo anterior, se levantó acta circunstanciada mediante la cual, la referida autoridad étnica, manifestó estar de acuerdo con realizar un procedimiento abierto para designar regidor étnico, siempre y cuando participen las personas reconocidas por las autoridades comunales con base en documentos sagrarios y no de la autoridad tradicional, asimismo, propone que de hacerse la consulta sea mediante voto secreto a través

de urnas y que sea el Instituto Estatal Electoral quien organice el evento; de igual manera, propone como fecha para la Asamblea de designación el diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en el Auditorio Cívico municipal de Puerto Peñasco, Sonora.

- 19.** En relación a lo anterior, se tiene que las autoridades habían accedido a realizar la consulta a mano alzada en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con los miembros de la Etnia Tohono O'odham, sin embargo, mediante escrito suscrito por la C. Alicia Chuhuhua, quien ostentándose como Gobernadora Tradicional de la Etnia Tohono O'odham en Caborca, Sonora, solicita se posponga la asamblea antes acordada para realizarse en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, proponiendo que la misma fuera realizada en fecha veinticinco de noviembre del presente año, para efecto de contar con las respectivas condiciones de organización, seguridad y legalidad. sin embargo dicha fecha se encontraba por fuera del plazo de prórroga de cincuenta días otorgado por el Tribunal Estatal Electoral, mediante acuerdo plenario de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho.
- 20.** Derivado de lo anterior, así como por diversas situaciones relacionadas con las designaciones de regidores étnicos relativas a los Ayuntamientos de San Ignacio Rio Muerto, Altar, Caborca y Puerto Peñasco, se tiene que en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEyPC/PRESI-1662/2018 suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, exponiendo diversas razones por las cuales al término de la fecha de los cincuenta días señalados en el inciso anterior, en cuanto a los referidos Ayuntamientos no sería posible concretar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia JDC-SP-128/2018 y acumulados, por lo que se le solicitó a la citada autoridad jurisdiccional la autorización de una prórroga de cuando menos veinte días naturales para dar por concluidos los trabajos encaminados a la designación de regidores étnicos de los Ayuntamientos pendientes, misma petición que fue resuelta por el Tribunal Estatal Electoral en fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, concediendo a este Instituto Estatal Electoral prórroga de veinte días naturales para efecto de cumplir cabalmente con lo ordenado en la sentencia JDC-SP-128/2018 y acumulados, acuerdo notificado a este Instituto en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio TEE-848/2018.
- 21.** Ahora bien, en virtud de que a la fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Estatal Electoral aún no había dado respuesta a dicha prórroga, no fue posible llevar a cabo la celebración de la respectiva Asamblea conforme se había acordado con las Autoridades Étnicas de Tohono O'odham.

Asimismo, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, recibió oficio TEE-848/2018 suscrito por Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual notifica acuerdo plenario de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual en atención al oficio referido en el antecedente

XXVII del presente Acuerdo, se concede a este Instituto Estatal Electoral prórroga de **veinte días naturales** para efecto de cumplir cabalmente con lo ordenado en la sentencia JDC-SP-128/2018.

22. Información relativa a las reuniones de trabajo convocadas por el Instituto Estatal Electoral, una vez otorgada la prórroga de veinte días naturales para efecto de cumplir cabalmente con lo ordenado en la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave JDC-SP-128/2018 y acumulados, emitida por el Tribunal Estatal Electoral, en fecha veintisiete de agosto del presente año.

- A. En fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, notificó oficio IEEyPC/PRESI-1704/2018 al C. José Martín García Lewis, Gobernador General de la Nación Tohono O'odham en México, mediante el cual se le convocó a reunión de trabajo para definir los términos, fecha y método en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para designar a los regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

En relación a lo anterior, se levantó acta circunstanciada mediante la cual la referida autoridad étnica, **manifestó estar de acuerdo la asamblea de designación de regidor étnico** de fecha quince de diciembre de dos mil dieciocho y que dicha asamblea sea en el Auditorio Cívico municipal de Puerto Peñasco, Sonora, por lo que respecta al método propuesto mediante urnas, y en razón de la prórroga otorgada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora de veinte días, **sugiere que la designación se realice utilizando el método de mano alzada y que sean los funcionarios del Instituto Estatal Electoral los encargados de realizar el conteo de los votos y que levanten el acta correspondiente de dicha asamblea, asimismo, manifestó que se efectúe un padrón de participantes por cada contendiente,** y que sea verificado por este Instituto Estatal Electoral respecto a inconsistencias o duplicidades de nombres, de igual manera, que se autorice el nombramiento de un representante por cada uno de los candidatos para verificar el ingreso de los participantes respecto al padrón y que para participar se utilicen las credenciales de elector y de la etnia, así como también que no participe ninguna otra persona que no se encuentre legitimada en el Juicio resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

- B. En fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, notificó oficio IEEyPC/PRESI-1705/2018 al C. Gerardo Pasos Valdez, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'odham, mediante el cual se le convocó a reunión de trabajo para definir los términos, fecha y método en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para designar a los regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

En relación a lo anterior, se levantó acta circunstanciada mediante la cual la referida autoridad étnica, **manifestó estar de acuerdo en un procedimiento de consulta abierta para que se designen a regidores étnicos de Puerto Peñasco, Sonora, y propone que participen en dicha consulta solo miembros de la comunidad reconocidos por la oficina de enrolamiento y que tengan residencia solo en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora,** siempre y cuando presenten la credencial que los identifique como miembros de la Etnia o, en su caso, acta de nacimiento de la familia a la que pertenecen, la cual esté reconocida por miembros de dicha Etnia, asimismo, que los participantes sean mayores de edad y presenten credencial para votar vigente con domicilio en Puerto Peñasco, Sonora, **y que se realice un padrón único de personas que radican en dicho municipio y que pertenezcan a la referida etnia,** de igual manera solicita se realice una reunión previa donde se tomen acuerdos de quienes participarán en dichos listados, que se identifiquen a los participantes al ingreso al salón del evento, y que el Instituto Estatal Electoral cuente los votos y levante el acta correspondiente.

- C. En fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, notificó oficio IEEyPC/PRESI-1706/2018 al C. Manuel Eribes Rodríguez, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O´odham, mediante el cual se le convocó a reunión de trabajo para definir los términos, fecha y método en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para designar a los regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora. En relación a lo anterior, se levantó acta circunstanciada mediante la cual la referida autoridad étnica, **manifestó no estar de acuerdo en un procedimiento de consulta abierta** y que se dejen sus derechos a salvo para cualquier acción de carácter legal, señalando que el Instituto Estatal Electoral haga lo que tiene que hacer, y el hará lo suyo legalmente.
- D. En fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, notificó oficio IEEyPC/PRESI-1707/2018 al C. Ramón Antonio Marcial Velasco, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O´odham, del municipio de Caborca, Sonora, mediante el cual se le convocó a reunión de trabajo para definir los términos, fecha y método, en los que, conforme a sus usos y costumbres, se debería realizar la asamblea para designar los regidores étnicos propietario y suplente, ante el Ayuntamiento de Caborca, Sonora.

En relación a lo anterior, se levantó acta circunstanciada mediante la cual la referida autoridad étnica, **manifestó estar de acuerdo en participar en una consulta con miembros de la etnia, siempre y cuando solo participen los miembros de la Etnia reconocidos en las comunidades Quitobac, las Norias, Pozo Prieto, El Bajío, San Francisquito, Pozo Verde, Cumarito y el Cubabi, así como también señaló no estar de acuerdo en que participen personas del grupo de los C.C. José Martín,**

García Lewis, Manuel Eribes Rodríguez, Gerardo Pasos Valdez, Ana Sosa, Eva Sosa, y Jesús Aguilar, toda vez que no los reconoce como originarios del Pueblo Tohono O'odham de Puerto Peñasco, Sonora, y que el personal del Instituto Estatal Electoral cuente los votos y levante el acta correspondiente de la asamblea, así como también que sea en el Auditorio Cívico municipal de Puerto Peñasco, Sonora, el día dieciséis de diciembre del presente año.

23. Con fecha quince de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la reunión previa a la Asamblea de designación de regidores étnicos, en la cual participaron los C.C. Gerardo Pasos Valdez y Ramón Antonio Marcial Velasco, en su calidad de Gobernadores Tradicionales de la Etnia Tohono O'odham, así como la C. Ana María Sosa Valenzuela en su calidad de candidata a regidora étnica propietaria para el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, en la cual mediante acta circunstancia se hizo constar lo siguiente:

“

...

1- Los C.C. Gerardo Pasos Valdez, y la C. Ana María Sosa Valenzuela entregaron los listados para generar el padrón de las personas que participaran en la asamblea en la que se elegirán al regidor propietario y al regidor suplente.

2.- se hizo mención que una vez que se tenga un resultado de la votación, se respete la decisión de la Etnia TOHONO O`ODHAM.

3.- Tomaron el acuerdo que al momento que las personas que ya levantaron su mano se muevan hacia un lado para evitar que exista confusión al momento de volver a pedirles que vuelvan a levantarla.

4.- hacen mención que en el caso de que lleguen más personas que no vienen en el padrón generado pero que ellos los reconozcan como miembros de la Etnia TOHONO O`ODHAM se agregue a la lista y pueda participar en la asamblea.

5.- Acordaron que la asamblea se llevara a cabo el día dieciséis de diciembre a las once horas en el local llamado Galería de Arte con dirección: Av. 1 de junio y calle 7, Plaza Colosio, Col. El Puerto.

..”

24. Que en fecha dieciséis de diciembre del año en curso, se llevó a cabo la Asamblea de las autoridades indígenas de la Etnia Tohono O'odham, del municipio de Puerto Peñasco, Sonora, a la cual asistieron los C.C. Gerardo Pasos Valdez y Ramón Antonio Marcial Velasco, en su calidad de Gobernadores Tradicionales de la Etnia Tohono O'odham, así como la C. Ana María Sosa Valenzuela en su calidad de candidata a regidora étnica propietaria para el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

En la referida Asamblea, se celebró la votación por parte de los integrantes de la Etnia Tohono O'odham, para **mediante el método de mano alzada**, elegir

a los regidores étnicos para el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, **dando como resultado con un total de treinta y cuatro votos, la designación de los C.C. Macario Aguilar Bustamante y María Elena Aguilar Pasos, como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, propuestos por el C. Gerardo Pasos Valdez, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O´odham en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora,** quedando en segundo lugar con un total de treinta votos, las C.C. Ana María Sosa Valenzuela y Lidia Zulema Sosa Valenzuela, propuestas por el C. José Martín García Lewis, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O´odham en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, lo cual se hizo constar mediante acta circunstanciada y señalando las partes estar de conformidad con el resultado y aceptando la voluntad del pueblo en la designación de los C.C. Macario Aguilar Bustamante y María Elena Aguilar Pasos, como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

25. Por lo anterior, de forma razonada y aplicando todos y cada uno de los principios rectores de la materia electoral, y tomando en consideración los argumentos antes citados, y en cumplimiento a la resolución emitida por el H. Tribunal Estatal Electoral de Sonora en fecha veintisiete de agosto del presente año, dentro del expediente número JDC-SP-128/2018, este Consejo General considera procedente aprobar el otorgamiento de constancias de regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, a los C.C. Macario Aguilar Bustamante y María Elena Aguilar Pasos, del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, misma que fue realizada en asamblea mediante votación a mano alzada de los integrantes de la Etnia Tohono O´odham en fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho.
26. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V apartado C y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 1, 2 y 22 de la Constitución Local; así como los artículos 1, 101, 109, 110, 111 fracciones I y VI, 121 fracción XXIII y 173 de la LIPEES, así como demás disposiciones normativas aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tienen por designados como regidores étnicos propietario y suplente a los **C.C. Macario Aguilar Bustamante y María Elena Aguilar Pasos**, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, por las razones señaladas en los considerandos número 23, 24 y 25 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo, se aprueba otorgar y se autoriza a la consejera Presidenta del Instituto a expedir las constancias correspondientes a los Regidores Étnicos propietario y suplente, que se tienen por designados por las autoridades indígenas conforme al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena al Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, para que convoque a los **C.C. Macario Aguilar Bustamante y María Elena Aguilar Pasos**, regidores étnicos propietario y suplente respectivamente, para que se les tome la protesta de Ley ante Cabildo, y que una vez realizado lo anterior, informe a este Instituto Estatal Electoral del cumplimiento que se dé al presente acuerdo; dentro de un plazo de tres días contados a partir de la toma de protesta respectiva, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto para que informe del cumplimiento dado a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

QUINTO.- Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto para que emita el oficio al Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que realice las acciones necesarias para que notifique personalmente el presente acuerdo a las autoridades de la etnia así como al Ayuntamiento correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente Acuerdo en los estrados y en el sitio web del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

OCTAVO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

NOVENO.- Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, al que deberá agregarse copia del presente acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG231/2018 denominado “*Por el que se aprueba el otorgamiento de constancias de regidores étnicos propietarios y suplentes, a las personas designadas por las autoridades indígenas de la etnia Tohono O’odham (Pápago), para integrar el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-128/2018 y acumulados*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.